

FC128485



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013.17.01.NOTARIA01.P07134



ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INTIMA MODA INTIMOWER S.A.

DI: 3 COPIAS

POR: USD 25.000,00

******* IMC *******

**ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO
(7134)**

.....
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinte y tres de mayo de
dos mil trece, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario
Primero de este Cantón, comparece a la celebración de la presente
escritura de constitución de una compañía, el señor **Diego Pérez**

Ordóñez, en calidad de apoderado especial de las compañías VIRIDIA COMPANY S.A. y ASPAREL S.A., conforme se desprende de los poderes que se adjunta como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia autenticada se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de la compañía INTIMA MODA INTIMOWER S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:**

Comparece a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas fundadoras, las sociedades mercantiles de nacionalidad uruguayas VIRIDIA COMPANY S.A. y ASPAREL S.A., debidamente

representadas en este acto por el señor Diego Pérez Ordóñez en su

calidad de Apoderado Especial, como consta de los poderes que en esta escritura se aparejan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en éste distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse. El compareciente manifiesta su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que será denominada

INTIMA MODA INTIMOWER S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y voluntariamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de



constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina INTIMA MODA INTIMOWER S.A. y es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. Esta compañía anónima, se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-**

La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto y en las leyes. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá como objeto la prestación de los siguientes servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana: a. La comercialización al por mayor y por menor de prendas de vestir

QUITO

incluida ropa interior, artículos de bisutería, artículos y prendas deportivas, calzado y demás insumos así como productos textiles para el hogar, de decoración y menaje y sus complementos en almacenes de cadena b. Comercialización de productos cosméticos y de higiene doméstica, c. Comercialización, empaque y reempaque de todo tipo de prendas de vestir incluida ropa interior, calzado, ropa y accesorio d. La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación de todo tipo de prendas de vestir incluida ropa interior y artículos de bisutería, artículos y prendas deportivas, calzado y demás insumos, maquinaria y equipos utilizados en la industria textil y de la confección. e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias de: inmobiliaria, comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas. f) Representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. g) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos de oficina, de computación, y logísticos para la implementación de negocios. h) Actividades de publicidad comercial tráfico, gestión, manejo de diseño, instalación, mantenimiento y comercialización de medio publicitarios; y, en general el negocio de publicidad en todas sus fases i) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de artículos promocionales, material impreso y productos relacionados con el manejo y promoción de la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. j) Asesoramiento integral, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas y de negocios en general, ya sean industriales, administrativos, técnicos, económicos o comerciales. k) La compañía no se dedicará al ejercicio de las actividades contempladas en la Ley General de Instituciones del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar sin reserva ni limitación alguna todos los actos y contratos de administración y disposición necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social siempre que estos no contradigan y se encuentren conformes con la ley ecuatoriana. La compañía podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas. **ARTÍCULO SEXTO:**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), dividido en veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) de valor cada una. Numeradas de

25.000
140

la uno a la cien mil (00001 al 25,000). **ARTÍCULO OCTAVO:**

REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de la propiedad de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, y otros actos societarios, análogos se regirán por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO

NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos representativos de las acciones y los talonarios serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías y deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender cuantas acciones este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-**

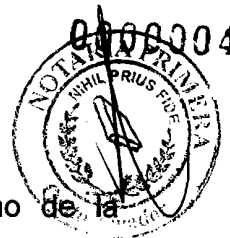
en cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS**

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General de Accionistas, ésta es el Órgano Supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía; está conformado por los accionistas inscritos en el libro de acciones y accionistas, o de sus representantes o mandatarios, convocados y reunidos en debida forma con el quórum y en las condiciones de la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Aparte de los contenidos en la Ley, son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar y remover al Gerente General y Presidente de la sociedad y fijar su retribución; c) Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente; d) Seleccionar al auditor externo; e) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; f) Autorizar el nombramiento de mandatarios generales de la compañía, g) Conocer y aprobar los informes del Comisario; h) Conocer y aprobar el informe del Auditor Externo; i) Resolver acerca de la distribución de utilidades; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva

de la Compañía y todas aquellas funciones ~~que en la Ley y este~~ Estatuto no se atribuyan expresamente a otro organismo social.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- El Gerente de la Compañía convocará a la Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de ~~otros asuntos~~ mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán al Gerente General y al Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- El

Gerente General Convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser ~~convocada~~ la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos en la Ley de Compañías.

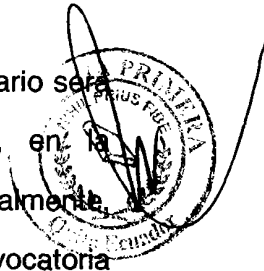
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las

~~convocatorias~~ para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se

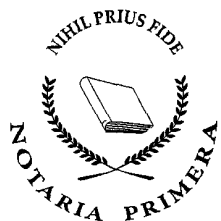


haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El comisario será
convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la
convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente,
mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria
expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán
nulas todas la deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresado
en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas
sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la
convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta
General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o
remoción de los administradores cuya designación es de su
competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

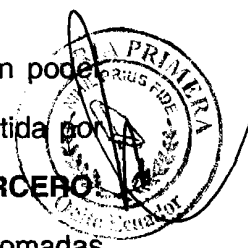
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General
de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar
resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y
concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos
la mitad más uno de la acciones suscritas y pagadas. Sí, por falta de
quorum, la Junta General no puede reunirse en la primera
convocatoria, precederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
el número de accionistas presentes y se expresará así en la
convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del
capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM**



Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria: en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser



representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial o mediante simple carta poder, la que puede ser emitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**



RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes a ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, y por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán presididas y dirigidas por el Presidente o quien lo subroga y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o

quien lo remplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en su cargo hasta ser remplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales c) Vigilar la buena marcha de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de accionistas designe al Gerente General de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funciones de la Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL**

GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe remplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crean pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas ; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando considere el caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará a un comisario Principal y a uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente relegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta día antes de la fecha que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESEVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles, para ello será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para en virtud de los contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como, el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y/o legales y/o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO CUARAGÉSIMO.- NORMAS**

SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución e la compañía las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto

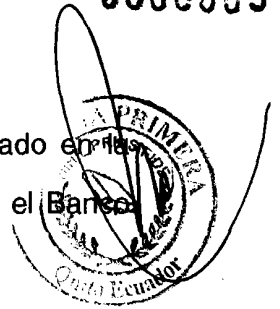
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras han suscrito el capital correspondiente y han pagado el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, el capital suscrito equivale a la suma veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

América, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional, de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Viridia Company S.A.	USD 12,500.00 ✓	12.500 ✓	50%
Asparel S.A.	USD 12,500.00 ✓	12.500 ✓	50%
TOTAL	\$ 25.000 ✓	25.000 ✓	100%

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El tipo de inversión que realizan las accionistas es inversión extranjera directa. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la Compañía, Estatutos que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por la accionistas; b) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera, para que, en nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto necesariamente la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de

conformidad con los estatutos y la ratificación de toda gestión que, a nombre de la Compañía. Por el capital pagado en efectivo, se adjunta un certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta**, que junto con los documentos anexos y habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la aceptan en todas y cada una de sus partes y que está firmada por la abogada Ana Belén Nieto Cabrera bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil nueve guión dos del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.-**

Diego Pérez Ordóñez

C.C. No. 1703905123

Al notario
Sancti Spiritus

0000010

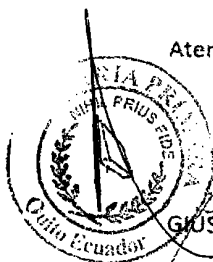
ACCIONISTAS/SOCIOS DE LA COMPAÑÍA VIRIDIA COMPANY S.A.

Giuseppe Gaudenzi en mi calidad de apoderado de la compañía VIRIDIA COMPANY S.A. Certifico
que los socios/accionistas de la citada compañía son:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	REINA CEDEÑO DOMINGUEZ	SOLTERA	PANAMEÑA	PH CREDICORP BANK PISO 24, REPUBLICA DE PANAMÁ.
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente



GIUSEPPE GAUDENZI

APODERADO

VIRIDIA COMPANY S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



En

Nº 066647



ESC. MARIA PAULA SOLÉ SANGUINETTI - 16123/4

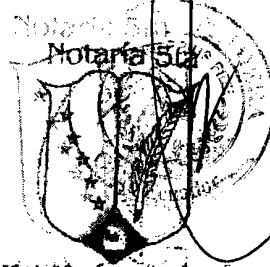
PAULA SOLÉ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I)

VIRIDIA COMPANY S.A. es persona jurídica, constituida de conformidad a la Ley 16.060, por documento privado de fecha 2 de mayo de 2011, cuyas firmas certificó ^{Notaria 5ta} Escribana Maria Guillemint. Sus estatutos fueron aprobados el 6 de junio de 2011 por la Auditoria Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 20 de junio de 2011 con el número 9305 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 19 de julio de 2011. II) La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. III) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de agosto de 2011, designó el siguiente Directorio: Presidente: Reina Roquelina Cedeño Domínguez, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el 29 de setiembre de 2011 con el número 15479. IV) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de



Luis Humberto Nazari D
Quito - Ecuador

0000011



parte interesada expido el presente que sello, signo *Yluis Humberto Nolasco D.*
firmo en Montevideo el veintitrés de febrero de dos mil
doce.

Quito, Ecuador
\$ 168.00

006784

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	_____
Honorario:	\$ <u>168</u>
Mont. Not.:	\$ <u>168</u>
Fdo. Gremial:	\$ <u>168</u>

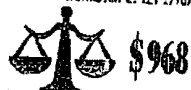
uy
7

Paula Solé

Paula Solé
Escribana Pública

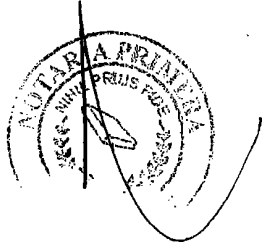
7

PODER JUDICIAL 17
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707



\$968

000182 1



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

Notaria 5ta



CERTIFICO QUE: MARIA PAULA SOLE SANGUINETTI es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 066647 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil doce.-

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Firma]
[Firma]

MACARENA COSSINI
Actuaria Adjunta
INSPECCION GENERAL
REGISTROS NOTARIALES



uacio

ncel :

igo 10

ludado



video

ente le

mplicidad

tente qu

ido.

0000012

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

65599 / 1

O para la legalizacion de la firma de:

MACARENA COSSINI SUPREMA CORTE DE JUSTICI

acion Nro. 17505

Recibo Nro. 637725

icel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

go 10.02.21

udado en \$vc 1,50 en \$

evideo, 29 de Febrero de 2012

ente legalización únicamente certifica
nticidad de la firma de la autoridad
tente que luce en este documento y no su
ido.

13059228.858



Bontré Araya
Ministro de Relaciones Exteriores

Firma

192.168.39.132



COMUNIDAD DE ECUADOR

Legalización: 36

Montevideo: 29/01/2012

Certifico que el/la firma de

Beatriz Arangué

Pasaporte: M-15.7

Valor: \$ 502


Ivonne Flores Espinoza
 Encargada de Asuntos Consulares



Notaria 5ta



Luis Humberto Narváez D.
 Quito - Ecuador

123
6096
9050

REPÚBLICA DE PANAMA



0000013

Señor Notario:

27 04 13

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

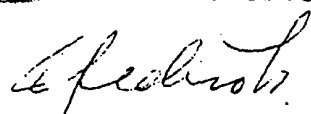
PRIMERA COMPARECIENTE:- Comparece a la celebración del presente poder especial, la compañía VIRIDIA COMPANY S.A. representada por su representante legal, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con documento de identidad número 6-53-1153.

SEGUNDA PODER ESPECIAL:- Sobre la base de lo anterior, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, en su calidad de representante legal de VIRIDIA COMPANY S.A. confiere poder especial aunque amplio y suficiente de acuerdo al derecho ecuatoriano, a favor de las siguientes personas, todas residentes de la República del Ecuador: Diego Pérez Ordoñez, Bruno Pineda Cordero, Juan Manuel Marchán Maldonado y Mariela Perrone Reed, para que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, pueda llevar a cabo lo siguiente:

- Celebrar la escritura pública de constitución de una sociedad mercantil en Ecuador, de la que la poderdante sea socia o accionista, incluyendo pero sin limitarse a llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento y cierre de la prenombrada escritura.
- Hacer trámites y gestiones con cualquier tercera persona para lograr la constitución de dicha sociedad, incluyendo pero sin limitarse a obtener y gestionar documentos públicos, cuentas y documentos bancarios, publicaciones registros, obtención de documentos y solicitudes, por ejemplo.
- Obtener cualquier documento, autorización, o permiso que sea necesario para la constitución de la sociedad mercantil mencionada y para que aquella tenga vigencia legal y pueda contratar con terceros, gestionar, negociar e interactuar con cualquier persona o autoridad en el la República del Ecuador
- En general, firmar, o suscribir documentos, peticiones, formularios o cualquier tipo de papeles, hacer cualquier tipo de gestión o trámite necesarios para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil ecuatoriana, incluyendo documentos municipales, administrativos, societarios, mercantiles y tributarios, por ejemplo.
- Actuar en nombre de la mandante en la Junta General de Accionistas de la sociedad mercantil ecuatoriana para designar al Gerente General y Presidente de la sociedad ecuatoriana.

Es la intención clara y expresa del poderdante que no haya persona o autoridad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad de poder.

Este instrumento se registrá por las leyes de la República del Ecuador.


Reina Cedeño Dominguez
Representante Legal
Viridia Company S.A.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **JAIME E GUILLÉN A.**
3. Quien actúa en calidad de : **NOTARIO**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA CUARTA**
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: **19/04/2013**
7. Por : **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**
8. Número **111-B JP** / # Rec.: **473880**



10. Firma del funcionario

Roxana Castillo G.

Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

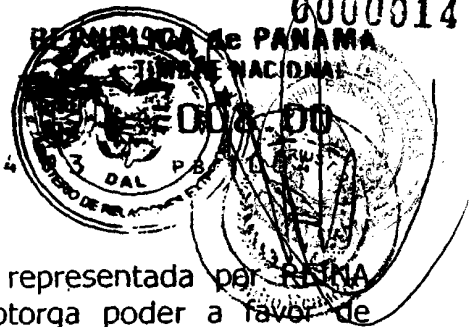
en **2** Fojas **Unica(s)**
Quito, **23 MAYO 2013**



Notario Publico de Quito



127
6086
9051



PODER ESPECIAL

La poderdante, la compañía VIRIDIA COMPANY S.A. representada por REINA ROQUELINA CEDEÑO DOMINGUEZ, por este medio otorga poder a favor de GIUSEPPE GAUDENZI (el Apoderado), para que éste a nombre de la Poderdante:

- (1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo de 2009.
- (2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro único de Contribuyente, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.
- (3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.

Reina Cedeno
REINA ROQUELINA CEDEÑO DOMINGUEZ

Notario Público
Jefe del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-359-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá

10 ABR 2013

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anquiza
Notario Público

11.3



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

18 ABR 2013

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anquiza
Notario Público Cuarta

110. B

CUARTA DEL



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **JAIME E GUILLÉN A.**
3. Quien actúa en calidad de : **NOTARIO**

4. Y está revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA CUARTA**
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: **19/04/2013**

7. Por **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

8. **110 B JP** / # Rec.: **473880**

9. Sello / timbre

10. Firma del notario

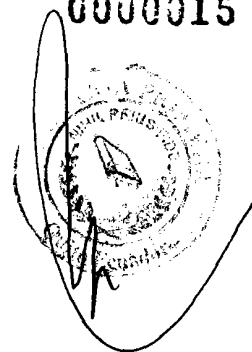
Rocana J. Castillo G.

Firma Autorizada
Departamento de Autenticaciones y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

Quito, 23 MAYO 2013
[Firma]
Notario Pn. Michado Cavallos

0000015



NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASPAREL S.A.

REINA CEDEÑO DOMINGUEZ en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía ASPAREL S.A., certifico que los accionistas de la citada compañía son los siguientes:

No.	Nombres y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	REINA CEDEÑO DOMINGUEZ	SOLTERA	PANAMENA	PH Credicorp Bank Piso 24, Republica de Panama

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Reina Cedeño
REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
PRESIDENTE
ASPAREL S.A.

J. Jaime Eduardo Guillén Anguloza, Notario
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-363-326

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, que la(s)
firma(s) es (son) auténtica(s).

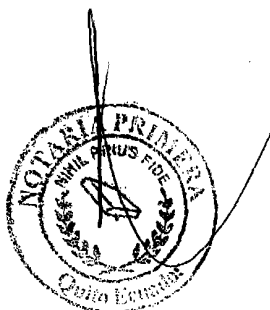
Panamá

30 AGO 2012

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguloza
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Gerardo E. Gallardo

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revetido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICACION

5 EN Panamá 14 SEP 2013 día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53161

9 Sello/timbre 2 10 Firma [Firma]

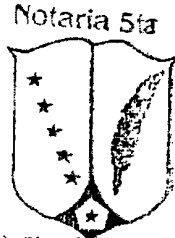


Notaria 5a



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000016

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

En N° 755290

ESC. SILVIA ANALIA VELOZ HERMIDA - 16261/6

SILVIA VELOZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I)

ASPAREL S.A. es persona jurídica, constituida de conformidad a la Ley 16.060, por documento privado de fecha 6 de diciembre de 2010, cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Sus estatutos fueron aprobados el 14 de enero de 2011 por Auditoria Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 26 de enero de 2011 con el número 1145 y publicados en el Periódico Montevideo Judicial el 1 de febrero de 2011 y en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2011. II) La representación de la

sociedad corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. III) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de agosto de 2011, designó el siguiente Directorio:

Presidente: Reina Roquelina Cedeño Domínguez, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, por documento inscripto el 13 de setiembre de 2011 con el número 14469. IV) Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte

\$ 166.00

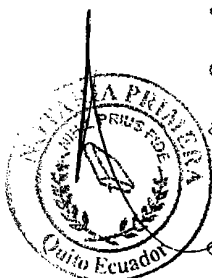
X07309 *

INCEL OFICIAL

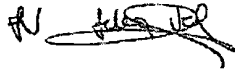
rario: \$ 1085

Not: \$ 166

Premial: \$



interesada expido el presente que sello, signo y firmo.
en Montevideo el veintitrés de febrero de dos mil doce.



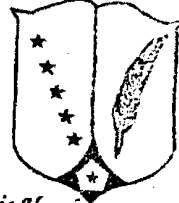
SILVIA ANALIA VELOZ HEREDIA
ESCRIBANA PÚBLICA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

PODER JUDICIAL 20
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707

 \$968
000184 i

0000017

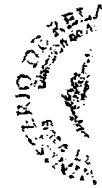
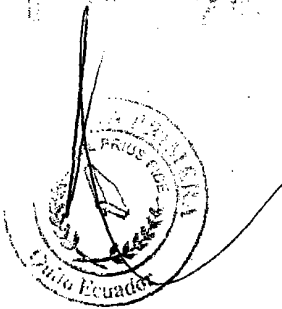
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: SILVIA ANALÍA VELOZ HERMIDA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 755290 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil doce.-




MACARENA COSSINI
 Abogada Adjunta
 INSPECCIÓN GENERAL
 REGISTROS NOTARIALES



tuaci.

ancel

digo 1

cauda

REL

itey

resche

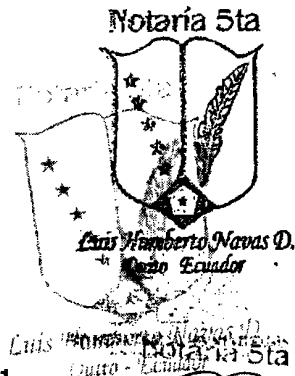
tende

etente

nido.



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Sección Legalizaciones)



65599 / 1

TO para la legalizacion de la firma de:

MACARENA COSSINI SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

cuacion Nro. 17504

Recibo Nro.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

diario 10.02.21

audado en \$vc 1,50 en \$ 150,00

tevideo, 29 de Febrero de 2012

resente legalización únicamente certifica

ntendencia de la firma de la autoridad

etente que luce en este documento y no su

nido.

13059728.858



Beatriz A. ...

Firma

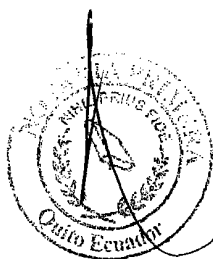
192.168.39.132

0000018



COMUNIDAD DEL ECUADOR	
Leg. N°	14
Mo. N°	291042012
Certifica que autentica la firma de	
Grazia Amay	
Part. N°	III-15.7
Valor	\$ 50


Wonne Flores Espinoza
Funcionario de Asuntos Consulares



NOTARIA SIA
PENAMA
CALLE 1000
PENAMA
2014

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente, de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera Compareciente.- Comparece a la celebración del presente poder especial, la compañía ASPAREL S.A. representada por su representante legal, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con documento de identidad número 6-53-1153.

Segunda Poder Especial.- Sobre la base de lo anterior, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, en su calidad de representante legal de ASPAREL S.A., confiere poder especial aunque amplio y suficiente de acuerdo al derecho ecuatoriano, a favor de las siguientes personas, todas residentes de la República del Ecuador: Diego Pérez Ordóñez, Bruno Pineda Cordero, Juan Manuel Marchán Maldonado y Mariela Perrone Reed, para que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, pueda llevar a cabo lo siguiente:

- Celebrar la escritura pública de constitución de una sociedad mercantil en Ecuador, de la que la poderdante sea socia o accionista, incluyendo pero sin limitarse a llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento y cierre de la prenombrada escritura
- Hacer trámites y gestiones con cualquier tercera persona para lograr la constitución de dicha sociedad, incluyendo pero sin limitarse a obtener y gestionar documentos públicos, cuentas y documentos bancarios, publicaciones, registros, obtención de documentos y solicitudes, por ejemplo.
- Obtener cualquier documento, autorización, o permiso que sea necesario para la constitución de la sociedad mercantil mencionada y para que aquella tenga vigencia legal y pueda contratar con terceros, gestionar, negociar e interactuar con cualquier persona o autoridad en la República del Ecuador
- En general, firmar, o suscribir documentos, peticiones, formularios o cualquier tipo de papeles, hacer cualquier tipo de gestión o trámite necesarios para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil ecuatoriana, incluyendo documentos municipales, administrativos, societarios, mercantiles y tributarios, por ejemplo.
- Actuar en nombre de la mandante en la Junta General de Accionistas de la sociedad mercantil ecuatoriana para designar al Gerente General y Presidente de la sociedad ecuatoriana.
- Es intención clara y expresa del poderdante que no haya persona o autoridad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad de poder.

Este instrumento se registrará por las leyes de la República del Ecuador.

Reina Cedeno Dominguez
REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
Representante Legal
ASPAREL S.A.



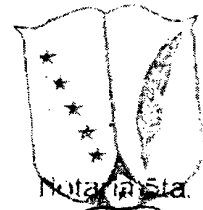
Yo, Jaime Eduardo Guillén Angulo, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 0-350-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s).

30 AGO 2012
TESTIGO
TESTIGO
Jaime Eduardo Guillén Angulo
Notario Público Cuarta

Notaria SIA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000019



Notaria 5ta



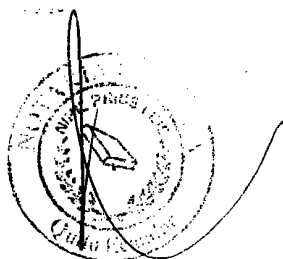
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
Pais PANAMA
presente documento público
ha sido firmado por Quend E. F. [signature]
quien actua en calidad Notario
y este revestido del sello/timbre de



CERTIFICADO
04 SEP 2012
6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
3 Bajo el número 53/03
9 Sello/timbre 10 Firma [signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



PODER ESPECIAL

La Poderdante, la compañía ASPAREL SOCIEDAD ANÓNIMA representada por Reina Roquelina Cedeño Domínguez, por este medio otorga poder a favor de GIUSEPPE GAUDENZI "Apoderado"), para que éste pueda a nombre de la Poderdante:

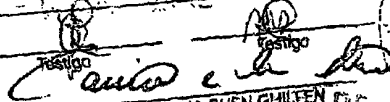
(1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo del 2009.

(2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.

(3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.


REINA ROQUELINA CEDEÑO DOMINGUEZ

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del día de hoy _____ 2012.

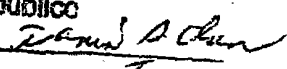

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

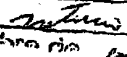


Esta Autorización implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1981
Pais PANAMA

El presente documento público

ha sido firmado por 

quien actúa en calidad 

y este levantado del _____ a _____ de _____ de _____

En materia _____
por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número 7807

Sello/Himbre _____

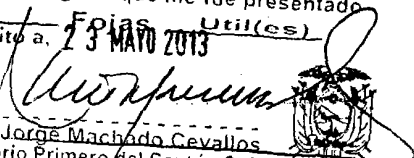
06 MAR 2012

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ a _____ de _____ de _____
Quito a. 13 MAYO 2013

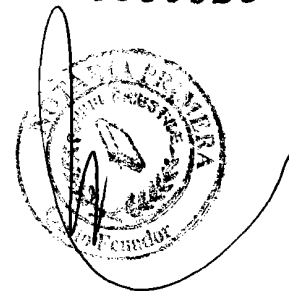



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0000020



NÚMERO DE TRÁMITE: 7509682

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1002224036 CORONEL ENDARA CARLOS ANDRES

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INTIMA MODA INTIMOWER S.A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7509682

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2013 10:31:24

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, 23 MAYO 2013
Folios Util(es)

Notario:
Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102476 abierta el Miércoles, 22 de Mayo de 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará INTIMA MODA INTIMOWER S.A., la cantidad de VEINTE Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VIRIDIA COMPANY S.A</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u>ASPAREI S.A</u>	<u>\$12,500.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$25,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

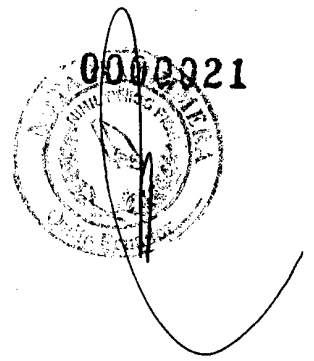
QUITO, Miércoles, 22 de Mayo de 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA REGIONAL QUITO

Firma Autorizada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA: CIUDADANIA No. 170390512-3

PÉREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS
PUEBLO: QUITO SANTA PRISCA
FECHA: 23/07/2008
FIRMA DEL CEDULADO

EMPLEADO PRIVADO

ANA KARINA LOPEZ RAMON
EMPLEADO PRIVADO
FECHA: 23/07/2008
FIRMA: 0164498

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035
035 - 0006 1703905123
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PÉREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRÉS

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARRQUIA

1
RUMIPAMBA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 23 MAYO 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Consejo Notarial

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía INTIMA MODA
INTIMOWER S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintitrés de
mayo de dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000022



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002802, dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, de Quito, el 06 de Junio de 2013; se aprueba la constitución de la compañía INTIMA MODA INTIMOWER S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 23 de Mayo de 2013.-



Quito, 11 de Junio de 2013.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario



TRÁMITE NÚMERO: 24010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21077
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2273
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010024010001	VIRIDIA COMPANY S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010124010001	ASPAREL S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002802
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTIMA MODA INTIMOWER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	25000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G. MN
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000023



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25180

Quito, 08 AGO 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTIMA MODA INTIMOWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO